



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
Sala de Decisión Civil Familia

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS
Magistrado ponente

ASUNTO	MEDIDA CAUTELAR
RADICACIÓN	66170-31-03-001- 2023-00135-01 (2707)
PROCESO	VERBAL - POSESORIO
DEMANDANTE	ARACELLY RINCÓN CASTAÑO Y OTROS
DEMANDADO	ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y OTROS

Pereira, veinte (20) febrero dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Correspondería al Tribunal pronunciarse respecto de la medida cautelar, solicitada por los demandantes en este asunto, de no ser porque se advierte una situación que lo impide, como pasa a explicarse.

ANTECEDENTES

Por auto del 21 de julio de 2023, se rechazó la demanda posesoria de la referencia, decisión recurrida por los demandantes y concedida la alzada en el efecto suspensivo ante esta Sala, correspondió su conocimiento a este despacho el 7 de noviembre del mismo año.

Estando el asunto en esta sede, solicitan los recurrentes el decreto de la medida cautelar innominada consistente en que se *ORDENE a INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA, abstenerse de cualquier tipo acto perturbatorio de la posesión, incluyendo cualquier proceso de desalojo, en la medida en que, en caso de materializarse, mi mandante perdería automáticamente la posesión, por lo tanto, las demandas declarativas de pertenencia de todos los demandantes perderían el objeto porque se destruirían sus hogares, ordenada por Inspección de Policía, toda vez que, el día de ayer 13 de febrero de 2024 se intentó perder el objeto del litigio, destruyendo una parte de la vivienda a mi mandante, debido a que la*

parte demandante quiere hacer perder a la fuerza la posesión. (fol. 012, 015, 018, 021, 024, C03ApelaciónAuto, 02SegundaInstancia, expediente digital)

CONSIDERACIONES

El Estatuto General del Proceso en su artículo 323 refiere sobre los efectos en que se concede la apelación.

“1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares. (...)”
Subrayas y negritas propias.

Como se desprende de dichas pautas normativas, concedido el recurso de alzada en el efecto suspensivo, el juez de primera sede, mantiene la competencia para lo relacionado con las medidas cautelares.

En consonancia con lo expuesto no corresponde a esta magistratura pronunciarse de fondo sobre la medida cautelar solicitada, se dispone remitir el escrito petitorio de medida cautelar al Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas, para lo de su competencia.

Notifíquese.

El Magistrado,

Edder Jimmy Sánchez Calambás

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA
21-02-2024

CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f90383ad8c9e2e3f26a1977b3a355cc09ffe6638e6ad5d68ec8fa4a26f16038**

Documento generado en 20/02/2024 09:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>